

LEY 48 DE 1983
(diciembre 20)

POR LA CUAL SE EXPIDEN NORMAS GENERALES A LAS CUALES DEBE SUJETARSE EL GOBIERNO NACIONAL PARA REGULAR ASPECTOS DEL COMERCIO EXTERIOR COLOMBIANO.

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo primero. De las pautas generales que deberán orientar el comercio exterior.

Las normas que expida el Gobierno Nacional en materia de comercio exterior deberán consultar prioritariamente las siguientes pautas:

1º Promover las exportaciones de bienes y servicios, su diversificación y estimular la industria y los sectores productivos nacionales.

2º Facilitar el desarrollo y la aplicación de los tratados internacionales vigentes.

3º Adecuar en forma permanente la legislación nacional a los cambios del comercio internacional.

Artículo segundo. Del Certificado de Reembolso Tributario, CERT.

Créase el Certificado de Reembolso Tributario, CERT, y elimínase el Certificado de Abono Tributario, CAT.

El Gobierno Nacional contratará con el Banco de la República la expedición y entrega de Certificados de Reembolso Tributario, CERT, a los exportadores, en las condiciones previstas en esta ley y en los decretos que la desarrollen.

Los Certificados de Reembolso Tributario, CERT, serán documentos creados y libremente negociables.

Parágrafo 1º Para los efectos de esta ley, el Gobierno Nacional determinará quiénes se consideran exportadores.

Parágrafo 2º Las personas que reciban directamente del Banco de la República los Certificados de Reembolso Tributario, CERT, tendrán derecho a descontar el impuesto sobre la renta y complementarios a su cargo en el año gravable correspondiente a su recibo el 40% del monto de tales certificados, cuando se trate de sociedades anónimas y asimiladas y el 18% cuando se trate de sociedades de responsabilidad limitada y asimiladas, personas naturales y sucesiones ilíquidas.

Artículo tercero. Del Certificado de Reembolso Tributario, CERT